



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de abril de 2020 dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Consejo

Tengo el honor de transmitirle adjunto un documento sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad en el mes de abril de 2020, durante la Presidencia de la República Dominicana (véase el anexo). Este documento ha sido acordado por los miembros del Consejo a la luz de los continuos desafíos que la pandemia de la enfermedad del coronavirus COVID-19 representa para el procedimiento habitual del Consejo.

(Firmado) José Singer **Weisinger**
Presidente del Consejo de Seguridad



Anexo

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad bajo la presidencia de la República Dominicana, abril de 2020

1. La República Dominicana asumirá la presidencia del Consejo de Seguridad el 1 de abril de 2020, en circunstancias sin precedentes.
2. El estado de Nueva York ha pedido a todo el personal no esencial que permanezca en sus hogares, a fin de limitar la exposición física y de esa forma detener la propagación de la enfermedad del coronavirus COVID-19. Se ha demostrado que el distanciamiento social es la forma más eficaz de controlar la propagación del virus, salvando así la vida de las personas más vulnerables a sus efectos.
3. El Secretario General ha dictado una serie de medidas dirigidas a limitar la presencia del personal de las Naciones Unidas dentro de los locales de la Organización hasta el 12 de abril de 2020.
4. Dada la gravedad de las circunstancias, bajo el liderazgo de la Presidencia del Consejo ejercida por China en marzo, el Consejo celebró numerosas consultas acerca de la cuestión de la continuidad de su labor.
5. Las reuniones se celebraron de forma virtual, con la participación de todos los miembros del Consejo y de los representantes del Secretario General y de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad.
6. Tras celebrar consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas y con todos los miembros del Consejo, la República Dominicana tiene previsto cumplir las siguientes directrices en el mes de abril, con el objeto de continuar la labor del Consejo en la mayor medida de lo posible. Las directrices se añaden a las medidas señaladas en la carta de fecha 27 de marzo de 2020 dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo por la Presidencia del Consejo ([S/2020/253](#)), y permanecerán en vigor hasta el final de abril.
7. Las directrices constituyen solo una respuesta a las actuales circunstancias excepcionales y sin precedentes. Han de ser y serán revisadas en caso de que las circunstancias cambien durante el transcurso de la Presidencia de la República Dominicana, en estrecha consulta con todos los miembros del Consejo y en vista de las actualizaciones y novedades referentes a la pandemia del COVID-19.

Plan oficioso de video teleconferencias del Consejo

8. En aras de la transparencia, durante el mes de abril de 2020 la República Dominicana tiene previsto realizar video teleconferencias del Consejo sobre los temas que figuran en el plan oficioso de la Presidencia, elaborado por esta tras consultas con miembros del Consejo durante el primer día hábil de la Presidencia. El plan oficioso comprenderá video teleconferencias abiertas y privadas que normalmente figuran como sesiones informativas y consultas en los programas de trabajo del Consejo.
9. Con fines de transparencia e inclusión, y de conformidad con los métodos de trabajo del Consejo, la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas distribuirá este plan oficioso al conjunto de los miembros de la Organización y lo publicará en el sitio web del Consejo, con carácter excepcional, así como en el sitio web de la Misión Permanente.

Debates

10. Se prevé utilizar la siguiente nomenclatura para los debates virtuales que se celebren durante la presidencia de la República Dominicana: “Video teleconferencia abierta sobre [tema del orden del día a debatir]” seguida de “Video teleconferencia privada sobre [tema del orden del día a debatir]”.
11. A las consultas se les denominará “Video teleconferencia privada sobre [tema del orden del día a debatir]”.
12. Con la ayuda de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, la presidencia de la República Dominicana tiene previsto desempeñar su labor de conformidad con el Reglamento Provisional del Consejo, asegurándonos de que todos los miembros del Consejo que participen en un debate virtual estén representados por delegados debidamente acreditados en virtud del artículo 13; que el orden del día se apruebe al comienzo de la video teleconferencia, de conformidad con el artículo 9; y que se observen en la práctica las demás normas pertinentes del capítulo VI, titulado “Dirección de los debates”.
13. La Presidencia del Consejo podrá invitar a los Estados Miembros, a los miembros de la Secretaría o a otras personas que no sean miembros del Consejo a participar en la video teleconferencia con arreglo a los principios del artículo 37 y del artículo 39, si ningún miembro del Consejo presenta objeciones. Esta disposición no se aplica a las video teleconferencias privadas.
14. Dadas las limitaciones técnicas, los debates virtuales se llevarán a cabo en inglés.

Anuncios relativos a las video teleconferencias

15. El día anterior a un evento, la Presidencia del Consejo hará llegar al conjunto de los miembros de las Naciones Unidas por correo electrónico un mensaje de la Presidencia del Consejo, en el que se anunciará la video teleconferencia.
16. El mensaje también estará disponible para el conjunto de los miembros y el público en general en el programa de trabajo en el sitio web del Consejo.
17. A menos que cambie la situación, estas reuniones no se anunciarán en el *Diario de las Naciones Unidas*.

Actas de las video teleconferencias

18. A menos que cambie la situación, no se publicarán actas de estos eventos.
19. Dado que no se ha llegado a un acuerdo para considerar las deliberaciones del Consejo celebradas en la plataforma virtual como reuniones oficiales, y en aras de dotar de transparencia y legitimidad a la labor del Consejo, la República Dominicana alentará a los ponentes, cuando proceda y de acuerdo con su práctica habitual, a que hagan llegar sus presentaciones a la Presidencia del Consejo. Los Representantes Especiales del Secretario General, los Enviados Especiales del Secretario General y los jefes de departamento también pueden publicar su declaración ante el Consejo en la página web de su misión o departamento en el sitio web de las Naciones Unidas.
20. La Presidencia del Consejo distribuirá como documento del Consejo un documento de compilación en un plazo de 48 horas que contendrá las intervenciones de los ponentes y las de los miembros y los no miembros del Consejo que participen en esa videoconferencia y que soliciten que sus declaraciones se incluyan en ese documento. Con ese fin, se alienta a los miembros a que hagan llegar sus declaraciones a la Presidencia de manera oportuna. No habrá distribución de un documento de compilación respecto a las video teleconferencias privadas de los miembros del Consejo.

Transmisión en vivo de las declaraciones de los ponentes por la web de las Naciones Unidas (webcast)

21. Cuando sustituya una sesión informativa regular del Consejo, la República Dominicana considerará que la video teleconferencia abierta se divide en dos partes. Como es habitual en las reuniones informativas abiertas en la Sala, la primera parte será una transmisión pública en directo de los ponentes pertinentes, moderadas por la Presidencia del Consejo, realizada por la web de las Naciones Unidas. La transmisión permitirá a la comunidad internacional, incluido el conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, permanecer informada acerca de los últimos acontecimientos relacionados con las cuestiones que figuran en el orden del día del Consejo. La Presidencia se conectará por la misma transmisión para moderar las presentaciones y, una vez concluidas estas, invitará al Consejo a realizar una video teleconferencia abierta o una privada, que no se transmitirá por la web. En consulta con los miembros, las video teleconferencias abiertas se transmitirán completamente por la web tan pronto como sea técnicamente posible.

Grabaciones de la parte pública de la video teleconferencia abierta del Consejo

22. En coordinación con la Secretaría, la Presidencia tiene previsto solicitar que la retransmisión por la web de las declaraciones formuladas por los ponentes durante la parte pública de la video teleconferencia del Consejo se archive como una retransmisión por la web de las Naciones Unidas.

Resultados de las video teleconferencias abiertas seguidas de video teleconferencias privadas

23. En la medida de lo posible y de acuerdo con los miembros del Consejo, la República Dominicana facilitará la negociación de declaraciones o resúmenes de prensa después de cada debate del Consejo. La Presidencia del Consejo transmitirá oralmente los resúmenes de prensa acordados a través de la web de las Naciones Unidas.

Adopción de decisiones

24. La República Dominicana, en su calidad de Presidente del Consejo, quedará obligada por el acuerdo alcanzado por los miembros del Consejo bajo el liderazgo de China como Presidente del Consejo durante el mes de marzo de 2020, que figura en la carta de fecha 27 de marzo de 2020 dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo por la Presidencia, en la que se establece un procedimiento escrito para la adopción de resoluciones, de ser necesario. Se trata de medidas temporales, extraordinarias y provisionales que permitirán al Consejo cumplir su mandato pero que no establecerán precedente para el futuro.

Declaraciones de la Presidencia

25. Si no hay objeciones, las declaraciones presidenciales acordadas electrónicamente por consenso, tras un procedimiento de no objeción de no menos de 48 horas, serán leídas en voz alta por la Presidencia durante una video teleconferencia abierta. Dichas declaraciones presidenciales tendrán el mismo valor que las adoptadas en la Sala del Consejo. También se publicarán como documento oficial del Consejo.

26. El procedimiento para la adopción de declaraciones presidenciales es una medida temporal, extraordinaria y provisional para que el Consejo pueda cumplir su mandato y no establecerá precedente para el futuro.

Realización de la video teleconferencia por los miembros del Consejo

27. Para que estos debates se desarrollen con la máxima eficiencia posible, la República Dominicana pide a todos los participantes que verifiquen que tanto los delegados titulares como los suplentes estén conectados al mismo tiempo, para asegurarse de que si la conexión del titular se cae, el suplente pueda tomar su lugar inmediatamente. Este procedimiento minimizará la necesidad de suspender el evento si los participantes pierden su conexión.

28. Se recomienda encarecidamente que todos los delegados titulares y suplentes, así como los ponentes, prueben sus micrófonos y su vídeo 30 minutos antes del comienzo de la video teleconferencia, entre otras cosas conectándose a través de los enlaces proporcionados, y sigan la orientación técnica proporcionada por los técnicos de las Naciones Unidas.

29. De conformidad con la práctica habitual, el orden de intervención de la video teleconferencia de los miembros del Consejo se establecerá por sorteo.

30. Para que las intervenciones de los miembros del Consejo sean más interactivas y centradas, la Presidencia pide a los ponentes que hagan llegar copias de sus declaraciones con antelación y a través de la Presidencia.

31. Se alentará a los ponentes a que sean sucintos y limiten sus observaciones a siete minutos.
